



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXII/OF/131/2016.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax, 15 de Febrero del 2016.

570-3092X111

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, profesor Amando Demetrio Bohórquez Reyes, Diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la célula fundamental de la sociedad, por eso es que para garantizar un auténtico estado de derecho, deben fortalecerse los valores morales y espirituales así como la armonía, convivencia, concordia, paz, tranquilidad y, en suma, los elementos que eviten la violencia en el núcleo dentro del cual vive y se desarrolla el ser humano.

La efectividad de las normas penales, al igual que las de cualquier otra materia, deben ser actualizadas de acuerdo a la realidad social en que convivimos, a fin de proteger de la mejor manera posible los intereses de todas las personas.

Mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974 se reformó el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece el interés superior de la ley en preservar y proteger la unidad familiar, constituye una institución de orden público, por lo que la sociedad está interesada en que perdure.

La familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico, y este debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad del Estado.

En esa virtud es importante considerar el perfeccionamiento de la normatividad encaminada a prevenir conflictos familiares e inclusive establecer los mecanismos para la solución pacífica de los mismos, es por ello que en la siguiente reforma se busca proteger a los sujetos pasivos del delito mediante la aclaración en la consumación del tipo penal, debido a que el texto vigente no engloba los distintos tipos de violencia que existen y además exige que el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio, este último resulta inadecuado, ya que el sujeto activo puede ejercer violencia intrafamiliar, sin que se pueda acreditar ese elemento del tipo penal, por eso se busca que el texto se adecúe a la realidad, con ello subsanar esos eventos de violencia que existen, pero que en la práctica no se pueden enmendar, también en lo relativo a los tipos de violencia se busca aclarar las formas de violencia que existen y se pueden llevar a cabo.

Nunca se ha justificado el maltrato en el seno familiar, tanto en lo que se refiere a la integridad física como en los aspectos psicológicos, sexuales y financieros.

A grandes rasgos, ese es el espíritu que anima la iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el primer párrafo del artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se presenta a su consideración.

Por lo cual nuestro artículo 404 en su primer párrafo del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Vigente, se encuentra con una oquedad en los diversos puntos ya mencionados, ya que, no debe ser requisito necesario la cohabitación, pero sí imprescindible especificar los tipos de violencia como lo respalda y detalla la Tesis Aislada visible en el

Tomo XXVIII, Octubre de 2008 de la Novena Época. Instancia TCC. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.7.o.C.113 C. Página: 2465. Materia: Civil.

Por lo anteriormente expuesto se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

Art. 404.- **POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SE CONSIDERA TODO ACTO DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICA O SEXUAL; A ALGUNA PERSONA CON LA QUE SE ENCUENTRE O HAYA ESTADO UNIDA POR VINCULO MATRIMONIAL, DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL, CONCUBINATO, O UNA RELACIÓN DE PAREJA DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR. EN SU CASO SE APLICARÁN LAS REGLAS DE LA ACUMULACIÓN; ASÍ COMO LA OMISIÓN GRAVE EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA POR OTRO DE LA MISMA QUE ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O AMBAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDA O NO PRODUCIR OTRO DELITO,**

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, así como aquellas personas que habiten en el mismo domicilio de la víctima.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO EL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
DISTRITO VII
MIAHUATLÁN DE PORRIÑO DÍAZ